



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 2403

Ref.: Prórroga Emergencia Sanitaria hasta 26/07/21.-

OLAVARRÍA, **28 JUN 2021**

VISTO lo dispuesto por Resolución N° 2465/21 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, que coloca al Partido de Olavarría en FASE 4, autorizando específicamente las actividades exceptuadas del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, y a nivel local las recomendaciones concordantes efectuadas por el Comité de Crisis; y

CONSIDERANDO

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases;

QUE la positividad de los testeos realizados en el territorio del Partido, ha disminuido sostenidamente durante los últimos 30 días.

QUE atento al modo en que ha evolucionado la pandemia en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, corresponde adoptar medidas acordes con la fase en que la Provincia coloca al Partido de Olavarría, y disponer los nuevos límites horarios para determinadas actividades comerciales;

QUE conforme los requerimientos formulados por el Comité de Crisis, es oportuno resaltarle a la comunidad la importancia que reviste el distanciamiento social, el lavado de manos, el uso de barbijo y/o tapabocas, estornudar o toser en el pliegue del codo, para poder continuar avanzando hacia una relativa normalidad es fundamental continuar con los cuidados recomendados y no relajar las normas establecidas para combatir a esta pandemia;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

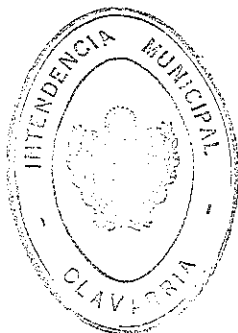
DECRETA

ARTÍCULO 1°: Prorrógase el cumplimiento del distanciamiento social preventivo ----- y obligatorio dispuesto en el Decreto N° 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional y el cierre de los establecimientos comerciales e industriales del Partido de Olavarría hasta el día 26 de julio de 2021 inclusive.-

Exceptúase del distanciamiento social, preventivo y obligatorio y habilitase el funcionamiento de las actividades dispuestas en el Decreto N° 297 del Poder Ejecutivo Nacional del 19 de marzo de 2020; las habilitadas en la Decisión Administrativa N° 490 del 11 de abril de 2020, y las habilitadas en Decisión Administrativa N° 524 del 18 de abril de 2020, ambas del Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, se exceptúa del distanciamiento social preventivo y obligatorio y habilitase el funcionamiento de las siguientes actividades y del modo que a continuación se detalla:

- 1.- Supermercados, almacenes y despensas, carnicerías, pescaderías, fiambrerías, granjas y pollerías, verdulerías y fruterías, panaderías y confiterías, ferreterías, artículos de limpieza y lavanderías, podrán funcionar de 6,00 a 21,00 horas.-
- 2.- Venta de insumos agropecuarios, mayoristas de venta de productos alimenticios, provisión de garrafas y leña; podrán funcionar de 6,00 a 21,00 horas.
- 3.- Veterinarias, farmacias, venta de equipamientos médicos y medicamentos; podrán funcionar de 6,00 a 21,00 horas; y sin límite de horario en el caso de urgencias o aquellas que estén de turno.-
- 4.- Kioscos; podrán funcionar de 6,00 a 00,00 horas.
- 5.- Médicos, odontólogos, centros de diagnóstico por imágenes, ópticas, kinesiólogos, nutricionistas, fonoaudiólogos, y psicólogos, de 8,00 a 21,00 horas, con turnos previos y sin límite de horario en el caso de urgencias.





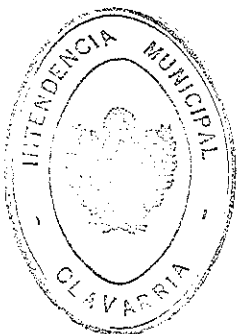
Municipalidad de Olavarría

- 6.- Laboratorios de análisis clínicos; de 7,00 a 21,00 horas, con turnos previos y sin límite de horario en el caso de urgencias.
- 7.- Comidas elaboradas para llevar; podrán funcionar con delivery y con el modo “para llevar” permitiendo que sus clientes se apersonen a sus establecimientos a retirar los pedidos, hasta las 00,00 horas. Para el retiro de los pedidos los clientes deberán respetar el distanciamiento social que nunca podrá ser inferior a los dos (2) metros.
- 7.- Cervecerías y vinotecas; podrán funcionar hasta las 21,00.
- 8.- Estaciones de servicio, servicios postales y distribución de paquetería funcionarán sin restricción horaria alguna.
- 9.- Registros de la propiedad del automotor, y de las personas; podrán funcionar de 8,00 a 18,00.
- 10.- Talleres para mantenimiento y reparación de automotores y motocicletas, al igual que, fabricación, venta y reparación de neumáticos, ambos rubros funcionarán, de 8,00 a 21,00 horas.
- 11.- Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, de 8,00 a 21,00 horas.
- 12.- Venta de artículos de librería e insumos informáticos, de 8,00 a 21,00 horas.
- 13.- Las oficinas de Obras sociales, mutuales, y/o medicina prepaga, podrán funcionar de 8,00 a 21,00.
- 14.- Comercios de venta por mayor y menor de 8,00 a 21,00 horas.
- 15.- Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios, de 6,00 a 21,00.
- 16.- Oficios y profesionales de 6,00 a 21,00.
- 17.- El personal de servicio doméstico, de 6,00 a 21,00 horas.
- 18.- Establecimiento que desarrollen cobranzas de servicio e impuestos, de 8,00 a 21,00.
- 19.- Agencias de venta de automotores y vehículos, de 8,00 a 21,00 horas.
- 20.- Lavaderos de automotores, funcionarán de 8,00 a 21,00 horas.
- 21.- Peluquerías, y centros de estética, de 8,00 a 21,00 horas con turnos previamente asignados.
- 22.- Estacionamiento medido funcionará de 9,00 a 20,00 horas.
- 23.- Mudanzas y fletes podrán funcionar de 8,00 a 21,00 horas.
- 24.- Agencias de loterías podrán funcionar de 8,00 a 21,00 horas.
- 25.- Salas cinematográficas, podrán funcionar sujetas al protocolo que establece el 30% de aforo, de 8,00 a 00,00 horas.
- 26.- Sala de Bingo, podrá funcionar sujeta al protocolo que establece el 30% de aforo, de 6,00 a 00,00 horas.
- 27.- Salones de fiestas y establecimientos afines, con un aforo del 30% de su capacidad pudiendo funcionar de 8,00 a 00,00 horas.

Todas ellas, deberán funcionar conforme los protocolos de bioseguridad establecidos por esta Administración y los dispuestos en la Resolución N° 260/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, continuando con el uso obligatorio de barbijos y/o tapabocas dispuesto en el Decreto N° 1028/20 y respetando el distanciamiento social que no podrá ser inferior a los 2 metros.

ARTÍCULO 2°: Dispónese la prórroga de las disposiciones contenidas en el artículo 2°) ----- del Decreto N° 1778/20 respecto de las actividades productivas hasta el 26 de julio de 2021, sin restricción horaria.-

ARTÍCULO 3°: Prorrógase hasta el 26 de julio de 2021 el funcionamiento de los ----- servicios de comidas y bebidas para consumo en locales gastronómicos y “food trucks” al aire libre. Los locales gastronómicos en lugares cerrados podrán funcionar con un aforo del 50% de su capacidad, con reserva previa, la que debe ser realizada de manera remota; no pudiendo superar las cuatro personas por mesa, a excepción de grupo familiar primario, y de conformidad con el protocolo emitido por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires que como ANEXO I forma parte del Decreto N° 2140/20. Todos ellos podrán funcionar hasta las 00,00 horas.



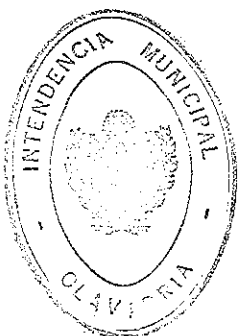


Municipalidad de Olavarrta

En los lugares cerrados se deberá brindar la mayor circulación de aire posible por medio de ventilación natural. Asimismo, deberá cumplirse de manera estricta, la letra del protocolo emitido por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires que como ANEXO I forma parte del Decreto N° 2140/20.-

ARTÍCULO 4°: Dispónese la prórroga hasta el 26 de julio de 2021 de las ----- habilitaciones para el funcionamiento de las siguientes actividades deportivas, individuales y sin contacto físico, con el cumplimiento de los protocolos que como anexo integraran el Decreto N° 2361/20, y manteniéndose vigentes las medidas relacionadas con los Clubes en los que se practiquen las actividades autorizadas:

- 1.- Canchas de Padel, las que podrán funcionar de 6,00 a 22,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 2.- Running, se permitirá de 6,00 a 22,00 horas.
- 3.- Ciclismo, se permitirá de 6,00 a 22,00 horas.
- 4.- Pesca en las lagunas Blanca Grande, Blanca Chica, y el Laguito, y La Mostaza se permitirá de 7,00 a 18,00 horas.
- 5.- Pesca en el arroyo, se permitirá de 7,00 a 19,00 horas.
- 6.- Tenis, podrá funcionar de 8,00 a 22,00 horas.
- 7.- Golf, podrá funcionar de 8,00 a 19,00 horas.
- 8.- Tiro individual en espacios abiertos, podrá funcionar de 8,00 a 19,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 9.- Hipismo, podrá funcionar de 8,00 a 19,00 horas.
- 10.- Canotaje, podrá funcionar de 8,00 a 19,00 horas.
- 11.- Patín carrera y patín artístico es espacios abiertos o cerrados con amplia ventilación natural de 8,00 a 22,00 horas.
- 12.- Arquería en espacios abiertos, podrá funcionar hasta las 20,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 13.- Kite Surfing, se permitirá de 8,00 a 18,00 horas.
- 14.- Atletismo, podrá funcionar de 8,00 a 22,00 horas.
- 15.- Skate, podrán funcionar de 8,00 a 20,00 horas.
- 16.- Aeromodelismo, podrán funcionar de 8,00 a 19,00 horas.
- 17.- Preparación física individual con entrenador personal, podrán funcionar de 6,00 a 22,00 horas.
- 18.- Parapente, podrá funcionar de 8,00 a 18,00 horas.
- 19.- Gimnasios, los que podrán funcionar de 6,00 a 22,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 20.- Crossfit, que podrá funcionar de 6,00 a 22,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 21.- Clases de pilates y yoga, las que podrán funcionar de 6,00 a 22,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 22.- Piletas climatizadas y natatorios, las que podrán funcionar de 6,00 a 22,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 23.- Bochas, podrá funcionar de 8,00 a 22,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 24.- Pelota Paleta, podrá funcionar de 8,00 a 22,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 25.- Bowling, podrá funcionar de 8,00 a 22,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 26.- Tenis de Mesa y Badmington, las que podrán funcionar de 8,00 a 22,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 27.- Boxeo y Artes marciales, sin contacto físico sujeto a protocolo de gimnasios, las que podrán funcionar de 8,00 a 22,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 28.- Cinco Quillas, que podrá funcionar de 8,00 a 22,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 29.- Colombofilia, podrá funcionar de 8,00 a 20,00 horas.
- 31.- Paintball, que podrá funcionar de 8,00 a 20,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).





Municipalidad de Olavarría

32.- Deportes de conjunto de hasta 10 personas en espacios abiertos o en espacios cerrados, los que podrán funcionar de 8,00 a 22,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años), deberán funcionar sin público y sin participación de deportistas de otras ciudades.

33.- Deportes de conjunto de más de 10 personas en espacios abiertos o en espacios cerrados con amplia ventilación natural, los que podrán funcionar de 8,00 a 22,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años), deberán funcionar sin público y sin participación de deportistas de otras ciudades.

34.- Clubes y complejos deportivos, podrán funcionar de 6,00 a 22,00 horas.

ARTÍCULO 5°: Dispónese para los casos en que los establecimientos en los que ----- funcionaran algunas de las actividades enumeradas en el artículo 4°) del presente, cuente con algún servicio de comidas y/o bebidas habilitada a tal fin, solo podrán despachar bebidas cerradas al sólo y único efecto de permitir una correcta hidratación para los deportistas que concurran al lugar, sin poder utilizar servicios de mesas ni de comidas.

ARTÍCULO 6°: Para los casos en que las actividades enumeradas en el artículo 4°) del ----- presente que se practiquen dentro de la estructura de los Clubes existentes en el Partido de Olavarría, los mismos podrán funcionar en el horario previsto para esas actividades, y realizar un listado con los socios que practiquen las disciplinas deportivas autorizadas, siendo aquellos los únicos que podrán ingresar al establecimiento, sin excepción. Para el caso de que concurran menores de 12 años, estos podrán ser acompañados por un adulto hasta las instalaciones donde practique su actividad deportiva, debiendo figurar el adulto en el listado de autorizados al ingreso al Club referido en párrafo precedente.

No se permitirán la utilización de juegos de plaza, si los tuviere, ni espacios comunes de esparcimiento, pudiendo accederse únicamente a las instalaciones deportivas específicamente y a los vestuarios, en los casos que el uso del mismo sea indispensable para la práctica deportiva como lo es en la natación, debiendo cumplir de manera estricta con lo dispuesto en el artículo 7°) del Decreto N° 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, deberán llevar un registro de todas las personas que concurran al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de 30 días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio.

ARTÍCULO 7°: Exceptúase de la práctica de las actividades deportivas habilitadas en el ----- presente, a todas las personas consideradas como grupo de riesgo conforme la definición de autoridad Sanitaria Nacional y ratificadas por la Secretaría de Salud dispuestas en el Decreto N° 920/20:

1.- Embarazadas.

2.- Grupo de Riesgo:

a) Personas con enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística, y asma moderado o severo.

b) Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

c) Personas con inmunodeficiencias.

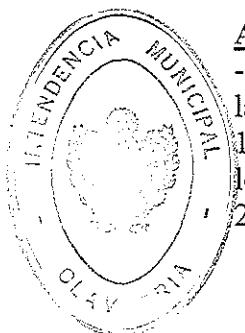
d) Personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

e) Personas con obesidad mórbida.

ARTÍCULO 8°: Por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 1°) del presente ----- prorrégase, en el horario de 8,00 a 22,00 horas, el funcionamiento de las siguientes actividades educativas y culturales:

1.- Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de los medios digitales y/o plataformas web (“Streaming”), hasta 10 personas.

2.- Ensayos de obras musicales y teatrales, hasta 10 personas





Municipalidad de Olavarría

- 3.- Asistencia a estudios/ espacios culturales/ ateliers de parte de sus artistas., hasta 10 personas.
- 4.- Talleres Culturales al aire libre o en espacios de amplia ventilación natural, hasta 20 personas.
- 5.- Ferias de Artesanos y Emprendedores al aire libre, las que se realizarán en lugar y fecha que asignará esta administración a solicitud de los interesados. En ningún caso podrán realizarse en la zona céntrica de la ciudad para evitar la conglomeración de personas.
- 6.- Talleres protegidos.
- 7.- Jardines Maternales.
- 8.- Institutos de enseñanza privada, idiomas, música, artesanías, etc.
- 9.- Artes escénicas y musicales, hasta 20 personas.
- 10.- Museos, con un aforo del 30% con estricto cumplimiento del protocolo.
- 11.- Bibliotecas, con un aforo del 30% de su capacidad.
- 12.- Actividades culturales en vivo, las que podrán funcionar sujetas al estricto cumplimiento del protocolo que como Anexo I forma parte del presente acto administrativo.

Las actividades culturales enumeradas, en los puntos 1 a 4 deberán realizarse conforme al protocolo oportunamente publicado. Se llevarán a cabo en espacios municipales, con sistema de turnos previamente asignados por la Subsecretaría de Cultura y Educación, a las casillas bicentenario@olavarria.gov.ar y teatromunicipal@olavarria.gov.ar y a los teléfonos 2284-418454, 2284-431607, los cuales deberán llevar un registro de todas las personas con nombre, DNI, y teléfono, que concurran al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de 30 días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio.

En todos los casos deberá evitar el contacto físico, y respetar el correspondiente distanciamiento social, que nunca podrá ser inferior a los dos metros de distancia. Asimismo, deberán respetar el uso obligatorio de barbijo y/o tapaboca dispuesto en el Decreto N° 1028/20, exceptuándose únicamente a los artistas que canten, o que ejecuten instrumentos de viento, y a ese sólo y único efecto.

ARTÍCULO 9º: Dispónese por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 1º) del ----- presente, que el transporte público de pasajeros en colectivos podrá funcionar de 6,00 a 22,00 horas, con frecuencias similares a la de los días domingos y feriados, debiendo continuar con los protocolos sanitarios establecidos en el artículo 9º) del Decreto N° 905/20 del 16 de marzo de 2020.

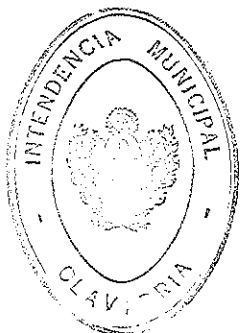
Autorízase a los taxis y remises para funcionar sin restricción horaria. El transporte privado que se realiza en combis y/o micros solo podrá funcionar el que se encuentre relacionado a la actividad minera y a los procesos industriales habilitados en el artículo 2º) del Decreto N° 1778/20, en los mismos términos y condiciones establecidos en el Decreto N° 1030 del 7 de abril de 2020.

ARTÍCULO 10: Dispónese que todas las actividades económicas, productivas, ----- deportivas, artísticas y/o recreativas que no se encuentren contempladas en el presente, se hallan inhabilitadas para funcionar hasta el día 26 de Julio de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 11: Prorróguese por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 1º) del ----- presente las salidas de esparcimiento dispuestas en los artículos 5º) y 6º) del Decreto N° 1913/20 en el horario de 08,00 a 20,00 hs.

ARTÍCULO 12: Habilitase por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 1º del ----- presente, el funcionamiento de los Cementerios Municipales, los que podrán funcionar los días lunes a viernes de 8,00 a 13,00 hs y los días sábado de 8,00 a 16,00 horas.-

Dicha actividad se ajustará al protocolo que emitió, a tal efecto, la Provincia de Buenos Aires, y el emitido oportunamente por el Comité de Crisis en conjunto con la Secretaría de Salud.





Municipalidad de Olavarría

Asimismo, deberá respetarse la obligatoriedad del uso de barbijo o tapa boca dispuesta en el Decreto N° 1028/20, y el correspondiente distanciamiento social que nunca podrá ser menor a los 2 metros.

Exceptúase de la dispensa del deber de asistencia a los trabajadores que prestan tareas en los Cementerios Municipales pertenecientes a la Secretaría de Mantenimiento y Obras Públicas, declarando como servicio esencial, en los términos del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional, a los Cementerios Municipales.

ARTÍCULO 13: Habilitase por idéntico plazo al dispuesto en el artículo 1° del ----- presente, el funcionamiento de los espacios de culto, los que podrán funcionar de 8,00 a 20,00 horas, pudiendo ingresar para orar y para tener un breve encuentro con el referente religioso.

Asimismo, habilítase los eventos religiosos en espacios cerrados con amplia ventilación natural, con la participación de un máximo de veinte (20) personas, y en espacios al aire libre con un máximo de 100 personas, debiendo respetarse el distanciamiento social que nunca será inferior a los dos (2) metros, y la obligatoriedad del uso del tapabocas dispuesto en el Decreto N° 1028/20.

ARTÍCULO 14: Habilitase por idéntico plazo al dispuesto en el artículo 1°) del ----- presente los velatorios e inhumaciones, los que se llevarán a cabo por un lapso de tiempo que no podrá superar las 2 horas y con no más de diez (10) personas al mismo tiempo en el interior de la sala velatoria.

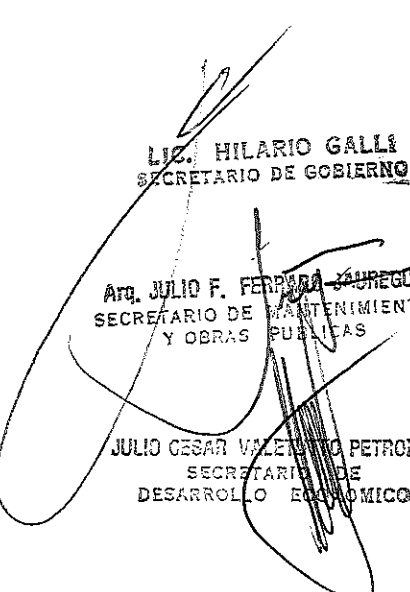
ARTÍCULO 15: Habilitase por idéntico plazo al dispuesto en el artículo 1°) del presente ----- las visitas a los geriátricos, las que se pactarán previamente y se deberán ajustar al protocolo que como Anexo I forma parte del Decreto N° 292/21.

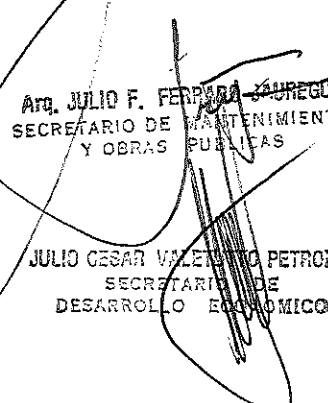
ARTÍCULO 16: Establécese la competencia del Juzgado de Faltas Municipal para el ----- juzgamiento de las faltas y/o contravenciones consistentes en apertura de establecimientos comerciales, industriales y deportivas del Partido de Olavarría que no cuenten con habilitación específica para funcionar conforme el presente acto administrativo y concordantes; violación de los protocolos vigentes para la realización de las actividades expresamente habilitadas para funcionar; violación de los horarios establecidos para el funcionamiento de las actividades habilitadas; y en general, aquellas acciones que específicamente contravengan las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, contenidas en el presente Decreto y concordantes, así como de la normativa provincial y nacional que no prevean la aplicación de tipos penales más gravosos.-

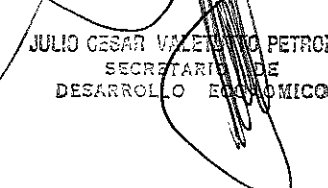
El juzgamiento se llevará adelante en el marco de la Ordenanza N° 195/84, conforme las normas del poder de policía propio, delegado o consecuente dentro del marco jurisdiccional o legal que compete constitucionalmente el Partido de Olavarría.-


ARTÍCULO 17: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ----- Gobierno; de Mantenimiento y Obras Públicas; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; de Salud; y por la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

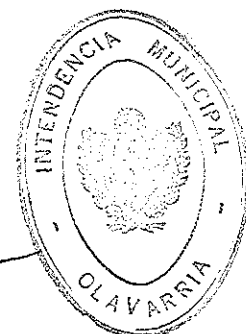
ARTÍCULO 18: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.-

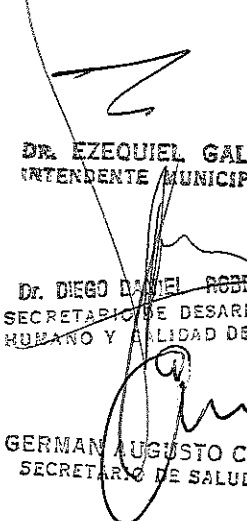

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO

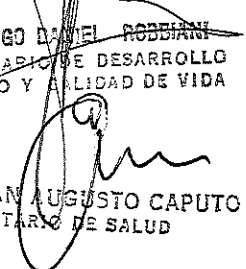

ABG. JULIO F. FERRADA JAUREGUI
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO
Y OBRAS PÚBLICAS



JULIO CESAR VALENTIN PETRONIO
SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONOMICO


CRA. MARIA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA


INTENDENCIA MUNICIPAL
OLAVARRIA


DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL


DR. DIEGO DANIEL ROBBIANI
SECRETARIO DE DESARROLLO
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA


DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO
SECRETARIO DE SALUD



Municipalidad de Olavarría

ANEXO I del Decreto N° 2403/21

ACTIVIDADES CULTURALES EN VIVO

PROTOCOLO valido para:

Salas, auditoriums, espacios culturales, centros culturales independientes, bares y restaurantes con habilitación para espectáculos.

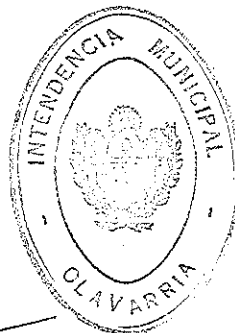
- Se establece una limitación del treinta por ciento (30%) de aforo de la capacidad habitual en espacios cerrados y un cincuenta por ciento (50%) de la capacidad permitida en espacios abiertos para todos aquellos establecimientos en los que se desarrollen las actividades relativas a las artes escénicas y a las artes musicales con asistencia de espectadores.
- Se deben mantener ventilados los espacios cerrados SIN EXCEPCION.
- Se podrán realizar conciertos y/o cualquier actividad vinculada a las artes escénicas en vivo que respete la distancia entre los artistas de 1,5 metros arriba del escenario.
- El público debe estar a una distancia del escenario no menor a 2 mts.
- El público asistente deberá permanecer sentado o en su lugar de apoyo durante la duración de la actividad sin la posibilidad de bailes y/o karaokes.
- Los responsables del espacio deben realizar la toma de temperatura de los artistas, quedando anulado el show en el caso de ser detectada fiebre arriba de 37 grados.
- Los responsables del espacio deben exigir el ingreso de los artistas con barbijo.
- Los artistas deberán completar al responsable del espacio una declaración jurada en la que conste que cada uno de los integrantes ingresa sin síntomas correspondientes a COVID-19. Dicho control también podrá realizarse con la aplicación CUIDAR.
- Los artistas podrán quitarse el barbijo una vez subidos al escenario. - No se puede compartir instrumentos musicales.
- El ingreso de equipamiento técnico e instrumentos debe estar previamente higienizado.
- Los trabajadores técnicos como los músicos y/o artistas deben contar con el uso de barbijo o máscaras e higiene permanente de manos durante el armado y el desarme.
- Los micrófonos deben estar cubiertos con capotas o nylon y deben removerse posterior a su uso. Se recomienda a los vocalistas utilizar su micrófono personal.
- Se debe mantener la higiene de camarines entre un grupo de artistas.
- Las áreas de gastronomía deben mantenerse alejadas de la boletería, escenario e ingreso de público.
- Los espacios que gestionen espectáculos en vivo deben hacerlo con reserva previa de asistentes. De esa manera se regula la cantidad permitida del aforo.
- Los espectáculos en vivo programados deben notificarse a la Dirección de Cultura indicando: lugar, día, hs y el/la/s artistas que harán la presentación. Enviar esta información a dircultura@olavarria.gov.ar
- Ante un caso de COVID positivo deberán comunicarse a los siguientes teléfonos (celular) 2284-544881 / fijo 419910. Informando también vía mail a dircultura@olavarria.gov.ar

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO

Atq. JULIO F. FERRARO JAUREGUI
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO
Y OBRAS PÚBLICAS

JULIO CESAR VALENTINO PETRONIO
SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONOMICO

Gr. MARIA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. DIEGO DANIEL ROBBIANI
SECRETARIO DE DESARROLLO
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO
SECRETARIO DE SALUD